



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ALIMENTOS  
DEMANDANTE: HELGA MILENA GALVIS AVENADAÑO  
[mariaximengomez3451@hotmail.com](mailto:mariaximengomez3451@hotmail.com)  
DEMANDADO: WALFRAN GOMEZ MARTINEZ  
[walfrangomezmartinez46@gmail.com](mailto:walfrangomezmartinez46@gmail.com)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2020 00 030 00 - (16.699).

De lo informado por el demandado al correo institucional, donde manifiesta que tiene conocimiento de la demanda de alimentos para su hija, se procede como sigue.

Se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 inciso primero del C.G.P., a partir del 13 de abril del presente año, de conformidad con el mensaje de datos enviado al correo electrónico del juzgado y el termino de notificación comienza a correr como lo dispone el Art. 91 del C.G.P.

Por Secretaría se ordena enviar los traslados al demandado y el auto que admitió la demanda, a través de correo electrónico.

Se recuerda a las partes que los memoriales y las respuestas enviadas al juzgado para este proceso, deben ser remitidas igualmente a su contraparte conforme lo preceptuado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y las nuevas disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020. Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 am a las 12 pm y de 1 pm a 5 pm en días hábil al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), si llegan pasado la última hora señala, se entienden recibidos al día siguiente hábil.

Igualmente, las partes pueden suscribir acuerdo y llegarlo al proceso y/o en la diligencia de audiencia de conciliación se debatirá el valor de la cuota alimentaria y demás aspectos relacionados para el bienestar de la hija de las partes.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**